



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5282
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Radicación No. 76001400302820230005400
Proceso: Aprehensión Y Entrega De Bien
Demandante: GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
NIT. No. 860.029.396-8
Email: contacto.judicial@gmfinanciamiento.com
Apdo. MONICA LUCIA ARENAS MATEUS
Email: notificacionjudicial@recuperarasas.com
Demandado: GUSTAVO ALBERTO GUEVARA ASTAIZA
Email: gustavoguevara1080@gmail.com
As

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias. Sírvasse proveer.
Santiago de Cali, marzo 10 de 2023. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Auto Sustanciación No. 0229
Santiago de Cali, marzo diez (10) de dos mil veintitrés (2023).

Ha sido arrimado al expediente, solicitud de terminación del proceso por pago, sin embargo, de su lectura se desprende que el bien objeto de aprehensión sea entregado a la entidad demandante, situación que resulta a todas luces en contra vía, si en cuenta se tiene que el demandado canceló la obligación a quien corresponde la entrega del bien mueble es al demandado, que para el presente caso de amarras es el garante señor Gustavo Alberto Guevara Astaiza o a quien él autorice.

De conformidad con lo solicitado, se le indica a la parte interesada se sirva clarificar, si la terminación obedece al pago total de la obligación, o corresponde al pago de la mora o en su defecto aclarar tal solicitud.

Son estas las razones por las cuales, se ABSTENDRA esta agencia judicial en esta oportunidad de acceder a lo peticionado.

En consecuencia, se requerirá a la parte demandante para que, de alcance a la aclaración señalada, para lo cual se le concederá un término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente auto, transcurridos los cuales y en caso de no allegar en debida forma la petición, se continuará con el trámite normal del proceso.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ABSTENERSE DE DECLARAR la terminación del presente proceso, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (5) días hábiles para que de alcance a la aclaración señalada, si no se allegaré la misma se continuará con el trámite normal del proceso.

NOTIFIQUESE
LA JUEZ,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL

SECRETARIA

En Estado No. 046 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 DE MARZO DE 2023**

JVR

ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria